



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 SET. 2020

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00283
Demandante(s): Distribuidora Sicmafarma S.A.S.
Demandado (s): Suministros Hospitalarios del Eje Cafetero Ltda Sumhec Ltda y Joaquín Borda Morales.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de Distribuidora Sicmafarma S.A.S., contra Suministros Hospitalarios del Eje Cafetero Ltda Sumhec Ltda y Joaquín Borda Morales, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 39.953.100 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 01 con fecha de vencimiento 2 de marzo de 2020.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación *desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 3 de marzo de 2020* y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

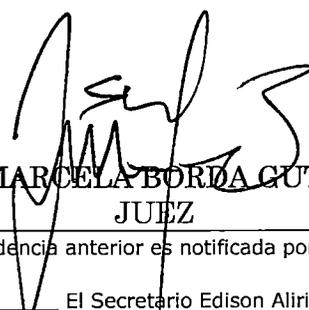
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se le reconoce personería a la abogada *Laura Stefanny Marín Martínez* como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>45</u>	Hoy <u>27 SET. 2020</u> El Secretario Edison Allirio Bernal.



153

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 2017-01460

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Juan Carlos Gómez Criollo.

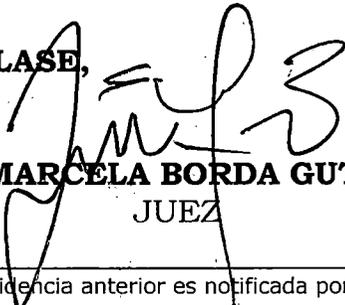
En atención a la documental que precede, el despacho **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario, tener en cuenta para los fines pertinentes y poner en conocimiento de los extremos la Resolución 00000114 de 4 de marzo de 2020 emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, mediante la cual se suspendió el trámite de anotación del radicado 2020-3368 por el término de 30 días.

2.- Teniendo en cuenta que dicho interregno feneció, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el estado del radicado 2020-3368 del 13 de enero de 2020 por medio del cual se solicitó la inscripción del embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-40193211 y se comunicó que la Secretaría de Movilidad de Bogotá ordenó levantar la medida cautelar que afectada ese bien. Oficiese.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo con copia de los folios 122 a 130 de este legajo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV45

12 SET 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

17 8 SEP. 2020

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2017-01733
Demandante: Formetacol S.A.S.
Demandados: Yesid Baudilio Parra García y Proyecta Construcciones y Diseños S.A.S.

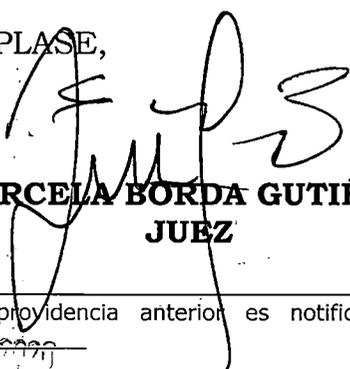
En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Tener en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 2 de marzo de 2020 (fl. 66, cdno.2), adjuntando al proceso el certificado de representación legal de la sociedad demandada (fls. 67 y 68).

2.- Comoquiera que no fue efectiva la notificación a los demandados remita por correo electrónico (fls. 71 a 73, cdno.1), de cara a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial obrante a folio 71 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de los demandados Yesid Baudilio Parra García y Proyecta Construcciones y Diseños S.A.S.

Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente a los demandados en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 45 Hoy 17 de Septiembre 2020
El Secretario: Edíson A. Bernal Saavedra

MCPV



2+

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00949
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Luis Eduardo López de Mesa Palacio.

Previo a decretar el emplazamiento requerido (fl. 33, cdno.1), inténtese la gestión de notificación del demandado en el correo electrónico eduardo.lopez@correo.policia.gov.co, comoquiera que dicha dirección fue denunciada en el acápite pertinente (fl.15, cdno.1).

Lo anterior, debido a que la comunicación que obra a folio 23 de este legajo fue remitida al correo eduardo.lopez@correo.policia.gov.co separando en esta dirección las palabras correo y policía con comas, en vez de puntos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 45 Hoy 18 SEP 2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra 2020

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11.8 SEP. 2019

Proceso: No 2019-00107

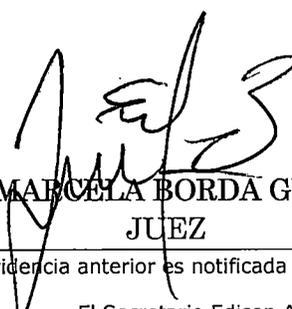
Deudora: Milton Oswaldo González Rodríguez

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR por ULTIMA VEZ al liquidador *Jaime Enrique Piñeros Tequia*, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 26 de febrero de 2020 (fl. 134). Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 45 Hoy 12.9 SEP. 2019 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____ 18 SEP 2020

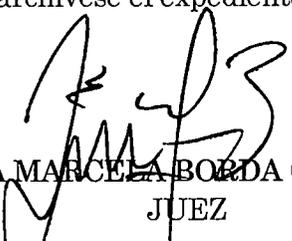
Proceso: No 2020-00230

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por *pago total de las obligaciones* señaladas en el pagaré No 7439242, aportado como base de esta acción.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes en atención a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 45	Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal.

21 SEP 2020



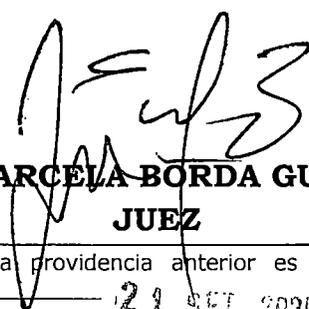
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____ 21 SET. 2020

Proceso: Sucesión intestada N° 2015-00116

Causante: Dimas Parra Sánchez.

En atención a la solicitud que obra a folio 470 de este cuaderno, se le ordena a la cónyuge superviviente del causante, la señora Carmen Sierra Buitrago, **RENDIR CUENTAS** de la administración de los **DERECHOS DE CUOTA** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1228820 pertenecientes a Dimas Parra Sánchez (q.e.p.d.), dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 45 Hoy _____ 21 SET. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

10 SEP. 2020

Proceso: No 2019-01066

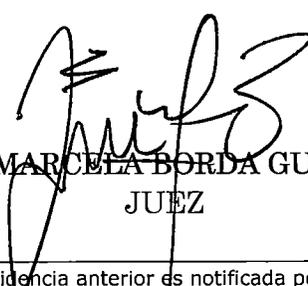
Demandante: Roque Antonio Valderrama Pedraza.

Demandado: Herederos Indeterminados de Aura Virginia Londoño y otros.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 20 de febrero de 2020 (fl. 169), siendo esto, tramitar el oficio No 0439 de 2 de marzo de 2020, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como realizar la publicación de emplazamiento en debida forma y acreditar la instalación de la vaya en la que se hubiera incluido a los herederos indeterminados de Virginia Londoño de Campos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 45 Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

21 SET. 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

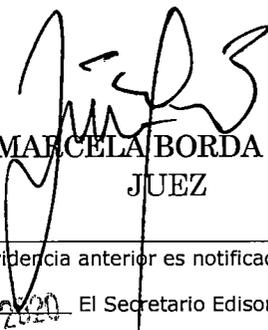
17/8 SET. 2020

Proceso: No 2019-01674

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y teniendo en cuenta que mediante el Decreto 564 de 2020, se dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 los cuales se reanudarían un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que dispusiera el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual acaeció desde del 1° de julio de 2020, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Despacho DISPONE:

Secretaría contabilice a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión por estado, los términos con los que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>4</u>	Hoy <u>19.1 SEP. 2020</u> El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 SET. 2020

Proceso N° 2019-01401

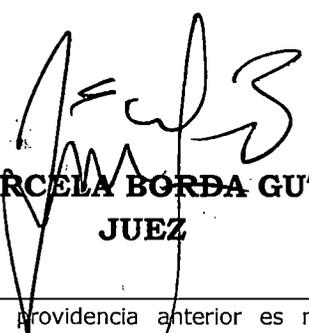
Teniendo en cuenta que la diligencia programada para el pasado 18 de marzo (fl. 15), no se pudo celebrar ante la suspensión de términos que surgió entre el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 y el cierre de sedes judiciales que como medidas provisionales tomo el Consejo Superior de la Judicatura para proteger a los servidores judiciales y usuarios del Covid - 19, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20- 11556 y PCSJA20-11567 de 2020, con el fin de continuar con el trámite instancia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Señalar la hora de las 12:30pm del día 6 del mes Octubre del año 2020, para la práctica de la prueba anticipada de interrogatorio de parte de **Jorge Enrique Varón Ramírez** frente a **Orlando Perdomo Vásquez**.

2. La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 45 Hoy 21 SET. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

11 8 SEP. 2020

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No 2020-00263
Demandante(s): Banco Caja Social S.A.
Demandado(s): Diana Milena Lenis Buitrago.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de Banco Caja Social S.A., contra Diana Milena Lenis Buitrago, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 32.468.574.78 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré N° 30017535428.

2. Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. 30017535428.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA
25/10/2017	\$ 207,589.18
25/11/2017	\$ 210,884.00
25/12/2017	\$ 214,231.11
25/1/2018	\$ 217,631.35
25/2/2018	\$ 221,085.55
25/3/2018	\$ 224,594.58
25/4/2018	\$ 228,159.31
25/5/2018	\$ 231,780.61
25/6/2018	\$ 235,459.39
25/7/2018	\$ 239,196.58
25/8/2018	\$ 242,993.04
25/9/2018	\$ 246,849.78
25/10/2018	\$ 250,767.73
25/11/2018	\$ 254,747.87
25/12/2018	\$ 258,791.18
TOTAL	\$ 3,484,761.26

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA
25/1/2019	\$ 262,898.67
25/2/2019	\$ 267,071.35
25/3/2019	\$ 271,310.25
25/4/2019	\$ 275,616.44
25/5/2019	\$ 279,990.97
25/6/2019	\$ 284,434.94
25/7/2019	\$ 288,949.44
25/8/2019	\$ 293,535.59
25/9/2019	\$ 298,194.53
25/10/2019	\$ 302,927.42
25/11/2019	\$ 307,735.43
25/12/2019	\$ 312,619.75
25/1/2020	\$ 317,581.59
25/2/2020	\$ 322,622.19
TOTAL	\$ 4,085,488.56

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el *día siguiente a la fecha de vencimiento del capital cada cuota* y respecto del *capital acelerado desde la*

fecha de presentación de la demanda (9 de marzo de 2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

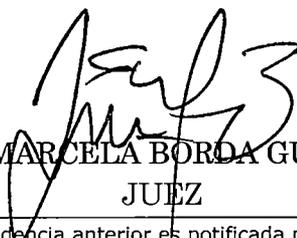
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se le reconoce personería a la abogada *Carmenza Montoya Medina* como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 45 Hoy 21 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

21 SET. 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

18 SET. 2020

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2020-00249
Demandante (s): RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Demandado (s): Jhon Jarol Cabrera Cicero.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 11 de marzo de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda.
- 2.- Hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 45 Hoy 21 SEP 2020 El Secretario Edison Allirio Bernal.